

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

*Pliego de condiciones con sujecion á las que se otorga á D. José Ortega la concesion de una línea telegráfica submarina desde las islas Canarias á Fernando Póo.*

1.º El concesionario se obliga á restablecer y explotar por su cuenta cables submarinos telegráficos que, partiendo de las islas Canarias y tocando en dos puntos por lo ménos de este Archipiélago, enlacen á Fernando Póo, tocando en Cabo-Blanco, Cabo-Verde, Senegal y cualesquiera otros puntos de la costa de Guinea que al concesionario convenga.

2.º Hará uso el concesionario de la línea para los fines de la explotacion por término de 40 años, sin que pueda concederse entre tanto el establecimiento de otras líneas paralelas: los cables deberán quedar tendidos y funcionando en el plazo de dos años, á contar de la fecha de la concesion. Si hubiera entorpecimiento ocasionados por causa de fuerza mayor, podrá prorogarse el plazo por un año más.

3.º La concesion otorgada al concesionario, caducará: primero, si á los tres meses de la concesion provisional no ha presentado los estatutos y reglamentos de su constitucion legal, en que aparezca el domicilio de la Compañía, los nombres de las personas acreditadas como representantes de ella en Canarias y Fernando Póo, capital social y demás circunstancias: segundo, si en los plazos marcados antes no quedaran tendidos y funcionando todos los cables y en comunicacion de extremo á extremo: tercero, si por causas dependientes del concesionario ó accidentes que pudieran prevenirse en las operaciones de inmersion dejasen de funcionar algunos cables por seis meses consecutivos ó toda la línea durante un año; y cuarto, si 30 días despues de la fecha de la credencial no hubiera verificado el depósito de que se trata el art. 13 y remitido á este Ministerio la carta de pago.

4.º El Gobierno cederá al concesionario los terrenos enclavados en la zona marítima jurisdiccional donde se hayan de colocar los puntos de amarre: declarará de utilidad pública la línea; y en tal concepto podrá aquel expropiar forzosa-

mente los terrenos particulares para la instalacion de las líneas terrestres de empalme, y prestará al concesionario los buques de guerra de la Armada para auxiliar los estudios, sondeos, desembarque y colocacion de los cables solamente de costa, siempre que las atenciones del servicio lo permitieren en cada localidad perteneciente á territorio español.

5.º El Gobierno desempeñará el servicio en las estaciones de Canarias y Fernando Póo, y aun en otros puntos de la línea, si el concesionario lo pidiese y el Gobierno lo estimase oportuno, con los empleados necesarios al efecto; estos serán facultativos; y su número y categoría se acordará con el concesionario, el cual abonará sus sueldos reintegrándolos por trimestres adelantados en las Tesorerías respectivas. Los haberes de estos funcionarios se fijaran, al tenor de los que estan asignados en presupuesto á los funcionarios de dicho ramo en los puntos en que el servicio se verifique y de acuerdo tambien con la empresa.

6.º La conservacion, vigilancia de las estaciones de amarre y líneas de empalme con las poblaciones de Canarias y Fernando Póo se verificará tambien por la Administracion telegráfica española; pero tanto la primitiva instalacion de las líneas como los gastos de entretenimiento de ambas, serán de cuenta del concesionario.

7.º Será obligatoria, gratuita y preferente para el concesionario la trasmision de la correspondencia oficial del Gobierno español y las Autoridades representantes en Canarias y Fernando Póo, sin que se ejerza en los textos intervencion de clase alguna, estén redactados en lenguaje inteligible ó en clave reservada.

8.º La correspondencia privada de España, Canarias y Fernando Póo tendrá tantas ventajas de prioridad y precio como respectivamente disfrute la nacion mas favorecida si en algun caso se estableciesen diferencias.

9.º Las Autoridades superiores en posesiones españolas tendrán el derecho de inspeccionar la correspondencia, negando el curso de los despachos expedidos ó recibidos contrarios ó perjudiciales á la moral ó á la seguridad del Estado ó del orden público: como consecuencia de esta medida se excluye la cifra reservada en la correspondencia de carácter privado. Sin perjuicio de la facultad y prohibicion anterior, en asuntos comerciales

se podrá permitir *clave reservada mercantil*, siempre que cada interesado deposite en poder del Gobierno un ejemplar de la misma.

10. Las cuestiones que puedan suscitarse entre el Gobierno español y el concesionario se decidirán sin intervencion de los Gobiernos ó empresas asociadas ó afines de la línea, y por los trámites que las leyes españolas establezcan en los contratos de servicios públicos.

11. Cuando se interrumpa parcialmente el servicio de la línea por mas de un mes á consecuencia de accidentes mercantiles, diferencias entre el concesionario y sus empleados, ó por efecto de cualesquiera causas imputables á la negligencia ó mala organizacion del mismo, imperfeccion de aparatos ó falta de inteligencia facultativa ó técnica, el Gobierno podrá hacerse cargo del servicio provisionalmente, percibiendo en este caso los haberes de la explotacion, pagando los gastos de conservacion, reparacion ó modificacion, y entregando al concesionario el remanente, si lo hubiere.

12. El concesionario acordará con el Gobierno los tipos para la aplicacion de tarifas, los pormenores de la explotacion y reglas para el servicio de trasmision, consignando asimismo la garantía proporcionada por el cobro de la parte de precio que corresponda á las líneas españolas que empalmen en los cables establecidos por el concesionario.

13. El concesionario prestará como garantía de la ejecucion de la línea una fianza de 30.000 escudos, que depositará en las arcas del Tesoro en efectivo ó en títulos del 3 por 100 en cantidad equivalente. Dicha garantía debe quedar en poder del Tesoro en el caso de caducar la concesion, segun lo que se establece en la condicion 3.ª

Y 14. Se concederá al concesionario preferencia para la instalacion de los cables de enlace entre Fernando Póo y las Antillas y entre Canarias y Cádiz si lo solicitase, y si en algun tiempo hubiere lugar al establecimiento de estas líneas ó hubiesen caducado las concesiones anteriores; pero las condiciones bajo las cuales hayan de llevarse á cabo serán objeto de una concesion distinta y sujeta á un nuevo pliego de condiciones.

Madrid 20 de octubre de 1869.—Aprobado.—Becerra.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º Número 592.*

El Excmo. señor Capitan general de este distrito ha dirigido con fecha 28 del corriente á este Gobierno de provincia la comunicacion que sigue:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se me comunica con fecha 25 de actual la órden siguiente.—Excmo. señor.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra dice en telégrama de hoy á los Capitanes generales de los distritos y Gobernadores civiles de provincias lo siguiente:

Habiendo cesado las circunstancias que motivaron mi órden de 11 del actual, quedan relevados los Ayuntamientos de la responsabilidad de cuidar de la seguridad de las vías férreas y telegráficas comprendidas dentro de sus municipalidades.

De órden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Cuya disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que son á quienes interesa, á los efectos consiguientes.

Madrid 30 de octubre de 1869.

*El Gobernador.*  
Juan Moreno Benítez.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º Circular.*

Los Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia que no hayan remitido á este Gobierno el padron de vecinos que con arreglo á la órden-circular de 20 de setiembre próximo pasado debian haber formado, procederán á verificarlo con toda urgencia, esperando que no darán lugar á que tenga que adoptar medidas de rigor para obligarles á cumplir con lo prescrito en la mencionada órden.

Madrid 20 de octubre de 1869.

*El Gobernador,*  
Juan Moreno Benítez.

**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.**

*Circulares.*

A pesar de lo dispuesto por esta Junta provincial en circular de 3 de setiembre último, inserta en el *Boletín Oficial* de

del mismo, sobre la remision de los presupuestos de las escuelas de niños y niñas, y apareciendo en descubierto en el cumplimiento de este importante servicio los pueblos que se insortan á continuacion, ha acordado señalar el plazo de quince dias, pasados los cuales procederá á lo que haya lugar contra los que desatiendan las obligaciones impuestas en la citada circular.

Los señores Alcaldes advertirán á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, la necesidad de formar por duplicado los presupuestos, las listas y los inventarios.

Madrid 26 de octubre de 1869.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—El Secretario, Rafael Monroy,

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los dos presupuestos é inventarios de sus respectivas Escuelas.

Alameda (La), Alameda del Valle, Algete, Anchuelo, Ambite, Alamo (El), Arroyomolinos, Aranjuez Boalo, Boadilla del Monte, Braojos, Canillas, Canillejas, Cadalso, Carabaña, Camarma de Esteruelas, Campoalvillo, Cabrera (La), Cervera de Buitrago, Colmenar Viejo, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Cubas, Ciempozuelos, Fresnedillas, Garganta, Gascones, Guadalix, Guadarrama, Griñon, Húmera, Hueros (Los), Leganés, Manjiron, Meco, Mejorada del Campo, Manzanares el Real, Moraleja de Enmedio, Miraflores de la Sierra, Navacerrada, Navalafuente, Olmeda de la Cebolla (La), Parla, Paredes de Buitrago, Paracuellos de Jarama, Patones, Pinto, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Serna (La), Serrada, Sevilla la Nueva, San Martin de Valdeiglesias, Santa María de la Alameda y Cereceda, Torres, Torrelodones, Torrelaguna, Torremocha, Valdeavero, Valdeolmos, Valdilecha, Valdaracete, Valdemanco, Valdepiélagos, Valverde, Vellilla de San Antonio, Venturada, Villadel Olmo, Villacanejos, Villarejo de Salvanés, Villanueva de Perales, Villamantilla, Villalvilla y Villavieja.

Faltan además los documentos correspondientes á la escuela de niños de E. Molar, y los de la de niñas de Galapagar

Debiendo estar ya funcionando en esta provincia las escuelas para la enseñanza de adultos, y deseando esta Junta que tan importante servicio adquiriera todo el desarrollo compatible con el estado actual de los pueblos, la misma Corporacion ha acordado prevenir á los señores Alcaldes que tan pronto como reciban esta circular den conocimiento á esta Superioridad: primero, de las escuelas que se hayan abierto el dia determinado en años anteriores; segundo, de las que nuevamente se hayan creado; tercero, de las gestiones que hayan practicado los mismos Alcaldes ó Juntas locales, para crear dichas Escuelas donde no lo esten.

Al propio tiempo participarán á esta Junta los citados Alcaldes el nombre de los Maestros que se hayan brindado á desempeñar gratuitamente el indicado é interesante servicio, debiendo advertir esta Corporacion que está dispuesta á premiar cuantos actos tiendan á separar de la ignorancia aunque no sea mas que un solo individuo.

Madrid 30 de octubre de 1869.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—P. A. de la E. J., Rafael Monroy, Secretario.

Repítense con demasiado frecuencia las reclamaciones de Ayuntamientos y de Maestros en el señalamiento y cobranza de la retribucion escolar. Los males que estas quejas llevan consigo, trascienden á la enseñanza y la perjudican hondamente. Varias disposiciones se han dictado para atenuar las consecuencias de aquellos males, y sin duda no se ha comprendido por algunos pueblos su espíritu y utilidad, cuando permanecen apegados al antiguo régimen de cobranza de aquel pequeño emolumento, viendo debilitarse por esta causa el celo del más ardiente funcionario, desiertas las escuelas, retraidos los padres de familia y fluctuando siempre el municipio al ocuparse de algun asunto relativo á retribuciones. Para evitar esto en gran parte, se dictó la real orden de 29 de noviembre de 1858, cuyos efectos han producido resultados ventajosísimos; pues que los convenios que posteriormente se han verificado á consecuencia de aquella disposicion, han influido poderosamente en la concurrencia á las escuelas y en la tranquilidad del maestro y del municipio. Los pueblos ó Profesores que no se han prestado á un razonable convenio, han seguido luchando sin lograr ver terminadas las contiendas á que ha dado ocasion el exigir directamente las retribuciones á los padres de familia. Para acabar de dirimir las dificultades que con tal motivo han seguido presentándose, ha sido preciso recordar el cumplimiento de aquella orden, y que la Direccion general de Instruccion pública, vuelva á escitar á pueblos y maestros, como lo ejecuta en circular de 14 de setiembre último, á que se procure dar una forma de convenio más aceptable á la cobranza y percibo de la retribucion escolar.

En esta atencion, la Junta provincial ha acordado recomendar á su vez la celebracion de los citados convenios entre Ayuntamientos y maestros, procurando unos y otros fijar cantidades prudentes para incluirlas en el presupuesto municipal respectivo.

Los señores Alcaldes procurarán promover las reuniones correspondientes, á las cuales deberán acudir los maestros, y despues de intentar el convenio, se entenderá acta de lo acordado, y se remitirá copia certificada de ella á esta Junta provincial; advirtiendo que la celebracion de estos contratos no se refiere á los pueblos donde con anterioridad han tenido efecto, á no ser que se pretenda mejorarlos, en cuyo caso procede un nuevo convenio.

La Junta espera con fiadamente que los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las ventajas incalculables que han de resultar de incluir en sus presupuestos adicionales el importe de las retribuciones convenidas, se apresurarán á consignarlas en ellos, en la certeza de que han de tocar muy pronto los buenos efectos de esta medida; pues no solamente se normaliza la Administracion municipal, se evita la odiosidad de la recaudacion, se abren enteramente las puertas de la escuela á todas las clases, y se produce una economia no despreciable, sino que aun cuando así no sea, se premian servicios cuyo valor no pueden compensar grandes tesoros. Tengan presente los Ayuntamientos de esta provincia que por crecidos que parezcan los gastos que les ocasiona la primera enseñanza, estos gastos son siempre reproductivos.

Madrid 30 de octubre de 1869.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—P. A. de la E. J.—Rafael Monroy, Secretario.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 5 de noviembre próximo venidero, se celebrará subasta pública, en la casa consistorial de Sevilla la Nueva, para arrendamiento de una tierra de tercera clase, de cabida 4 fanegas, al sitio llamado el Tejar.

Otra de 2 fanegas, en el Posilvon.  
Otra de una fanega, en idem.  
Otra de 11 fanegas, en el Mingo.  
Otra de 12 fanegas de cuarta clase en el cerro de los montes, procedentes de las quiebras de don Carlos Blanco.

El arrendamiento será per tres años y 13 escudos 334 milésimas en cada uno.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 27 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las once del dia 6 de noviembre próximo, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Navalcarnero, para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida 5 fanegas, al sitio Camino de Villamantilla.

Otra de una fanega, al Mingo.  
Otra de 2 fanegas 6 celemines, al camino Viejo de Métrida.  
Otra de una fanega y 3 celemines, al sitio de los Mamitos.

Otra de una fanega, en Malasado.  
Otra de 5 fanegas, en Monsolo.  
Otra de 6 fanegas en Malasado, procedentes de la capellanía de Cotella, por término de tres años y 16 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion, y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 28 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 6 de noviembre próximo, deberá celebrarse en la casa consistorial de Navalcarnero, subasta pública, para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida 3 fanegas, al sitio de Valdelayegua.

Otra de 3 fanegas, en Monsolo y Seranillos.

Otra de 2 fanegas en Juan de Toledo.  
Otra de una fanega y 6 celemines, en igual sitio.

Otra de 3 fanegas, en las Peralobas.  
Otra de 3 fanegas, en la Barranca de la Ventura.

Otra de 5 fanegas, en las Peralobas Bajas.

Otra de una fanega, al sitio los Perales, procedentes de varias Capellanías, por término de tres años y 16 escudos de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion, y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarlos las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 28 de octubre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En la M. H. villa de Madrid, á 23 de octubre de 1869, el señor don Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en vista de este incidente promovido por doña Esperanza Martinez, de esta vecindad, soltera, huérfana de padres y mayor de edad, representada por el Procurador don Joaquin Diaz Perez y Bajo, sobre que se la defiende por pobre para litigar con su convecina doña Josefa Martinez:

Resultando que sustanciado con citacion y audiencia del Promotor Fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública de esta provincia y en rebeldía de la doña Josefa Martinez, mediante á no haberse personado, se ha justificado por parte de la doña Esperanza, durante el término de prueba, que no posee bienes ni rentas de ninguna especie, ni cuenta para su subsistencia con otros recursos que los que se proporciona en su oficio de costurera y planchadora, que no llegan al doble jornal de un bracero:

Considerando que por lo tanto se halla comprendida en el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Visto este artículo y demás concordantes de la misma ley,

Fallo: Que debo de declarar y declaro á la doña Esperanza Martinez pobre en el sentido legal para litigar con doña Josefa Martinez, sobre entrega de ropas y efectos, mandando se la ayude y defienda en tal concepto y sin exigirla derechos, y en el papel correspondiente, sin perjuicio de lo determinado en los artículos 199 y 200 de la repetida ley; y que además de notificarse esta sentencia en la forma prevenida en el 1183 de aquella, por la rebeldía de la doña Josefa, se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á cuyo editor se remita al efecto el oportuno testimonio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Cortés.

Publicacion —Doy fé: Que la anterior sentencia ha sido publicada por el señor don Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública el propio dia de su fecha.—Jorge Reboles.

Corresponden los anteriores insertos con sus originales que obran en el incidente de su razon por ahora en mi poder, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se publique en el *Boletín Oficial* de la Provincia, autorizado el presente en Madrid á 28 de octubre de 1869.—Jorge Reboles.—275 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano del número don Tomás Bande, y para pago de un acreedor, se venden en pública subasta ante dicho Juzgado y el del partido de Alcalá de Henares, 80 carneros, tasados á 6 escudos cada uno y 269 ovejas, á 4 escudos cada una, de la propiedad de don Mariano Rodríguez, y que existen depositadas en don Luciano García, vecino de Algete, para cuyo remate se ha señalado el dia 16 de no-

viembre próximo y hora de las doce de su mañana, y tendrá efecto en las respectivas salas audiencias de ambos Juzgados de Madrid y Alcalá de Henares. Madrid 23 de octubre de 1869.—Tomás Bande.—270.

Por providencia del señor don Raimundo Fernández Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita y emplaza por segunda vez y término de quince días improrrogables á don José Trilla, don Juan María Gómez, don José Teodoro Aramburu, don Joaquín Paulino Piñol, marido de doña María Francisca Vasallo y don Pablo Selva, acreedores á la testamentaria de don Salvador Magro, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía de don Basilio Montoya, por medio de Procurador y con poder bastante á contestar á la demanda que contra ellos ha interpuesto el Procurador don Eugenio Santiago y Aguado, en nombre de los herederos del don Salvador Magro, sobre que se declare sin acción ni derecho á los citados acreedores, para exigir de aquellos el pago de sus créditos, considerándole al efecto desiertas y abandonadas cualesquiera reclamaciones que resulte haber hecho los mismos, y caducados y prescritos sus créditos; apercibidos que de no comparecer, pasado dicho término, se les declarará en rebeldía y notificará en los estrados del Juzgado, así la citada providencia, como las demás que recaigan en el asunto, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de octubre de 1869.—Basilio Montoya.—271.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

En virtud de providencia del señor don Juan de Ignés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del doctor don Cláudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á heredar á don José Reyser y Moreno, natural de Sevilla, hijo de don Francisco y de doña Mariana, que falleció abintestato en esta corte, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirle en forma en dicho Juzgado, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará perjuicio; advirtiéndole que el juicio de abintestato se ha promovido por el Excmo. señor don Ramón de Reyser, hermano del difunto, sin que hasta el día se haya presentado persona alguna justificando derecho á la herencia.

Madrid 26 de octubre de 1869.—Francisco Fernández de la Torre.—274.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

Por auto del mismo, acordado en los de tercería instada por don Facundo Sanz, contra los herederos de don Gabriel Pastor y don Vicente Sanz, se manda sacar al subasto en venta las fincas siguientes:

Tres fanegas de tierra, en la villa de Aravaca, partido judicial de Navalcarnero, en el sitio llamado «Tallado» propias de doña Eugenia Contreras, viuda de Herranz, tasadas en 1800 reales.

Una casa, sita en la calle Real de dicha villa, núm. 23, de 1765 pies de área, valorada en 6230 rs. vn., perteneciente á don Juan José Nieto, vecino de aquella villa; y está señalado para su remate el día 25 de noviembre próximo, á las doce horas de su mañana, en la sala de Audiencia de dicho Juzgado, y en el de Navalcarnero, en donde se rematarán en favor del mejor postor, siendo la postura competente.

Lo que se anuncia al público á los efectos conducentes; debiendo advertir que el que desee mas pormenores, podrá examinar los autos de nueve á cinco de la tarde, los días no festivos, en la Escribanía, calle Mayor, números 22 y 24, cuarto principal izquierdo.

Madrid 26 de octubre de 1869.—Licenciado Sevilla.—276.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del señor don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano don Pedro Mariano de Benito, se anuncia la venta en pública subasta de una tierra destinada á tejar y huerta, en el sitio denominado Huerta del Obispo, de cuya antigua posesion forma parte, y término de Chamartin de la Rosa, de haber 11 fanegas, 2 celemines y 19 estadales; lindante á N. con el arroyo del meadero, el cual está comprendido dentro de la finca, por O. y M. con el Canal de Isabel II, y por P. con el camino de la Huerta del Obispo y con tierra de don Livinio Stuyck, tasada con sus accesorios, consistentes en 2 casas, 3 hornos para el uso del tejar, un muro de contencion para contener las tierras del camino de la bajada del tejar, una casilla para el hortelano y un estanque, en la suma de 65.048 rs., 86 céntimos, á rebajar cargas, estando señalado para la celebracion del remate el día 20 de noviembre próximo, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, casa de la Bolsa, cuarto principal.

Madrid 28 de octubre de 1869.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.—269.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Toribio Hernández, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y supartido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Manuel Pardo, vecino de Arganda, para litigar con Pedro Jordan, que lo es de Vallecas, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 20 de octubre de 1869; el señor don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto éste incidente de pobreza, seguido á instancia de Manuel Pardo, representado por el Procurador don Juan Saiz, en cuyo incidente ha sido parte el Promotor Fiscal y Pedro Jordan, y á nombre de éste los estrados del Tribunal:

Resultando que por el Procurador don Juan Saiz en la enunciada representacion, se presentó escrito solicitando que se declarase pobre á su representado, mediante á no poseer bienes algunos con que hacer frente al litigio del juicio ejecutivo, enablado contra el Jordan:

Resultando que formada la oportuna pieza separada y promovido sobre ello el correspondiente incidente se confirió traslado de él al Promotor Fiscal y al Pedro Jordan, el que fué evacuado solamente por el primero, y se mandó, como así ha tenido efecto, continuase la tramitacion de dicho incidente en rebeldía del Jordan recibiendo los autos á prueba:

Resultando que trascurrido el término de prueba y unida que fué á los autos la practicada por parte del repetido Procurador, única que se ha hecho, se trajeron á la vista con citacion de las partes:

Considerando que por parte del Manuel Pardo se ha probado bien y cumplidamente que carece de toda clase de bienes para ser calificado como rico para los efectos que solicita.

Visto lo espuesto por los artículos 169, 180, 181, 182 y 1181 de la ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba pobre, con la cualidad de por ahora, al indicado Manuel Pardo, al que en tal concepto se le asista y defienda en el papel correspondiente á los de su clase.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, á más de notificarse en estrados, y de fijarse edictos en esta ciudad.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez estando celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Juan Manuel Romero.—Toribio Hernández.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original obrante en el incidente mencionado á que me remito.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín*, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 25 de octubre de 1869.—Toribio Hernández.—273 (P. de P.)

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía popular y Presidencia de la Junta Carcelaria del partido de Getafe. Socorro á presos.*

En primeros de agosto último venció el pago del primer trimestre de las cuotas que han correspondido á los pueblos de este partido, en el reparto para socorro á presos pabres de la Cárcel del mismo, en el año económico actual: hasta la fecha existen bastantes en descubierto de atender á tan sagradas y perentorias obligaciones, apareciendo otros en descubierto de la cuota que les perteneció en el reparto adicional formado en el año último, y no existiendo fondo alguno con que cubrir los grandes gastos que ocasiona el preciso sustento de los infelices encarcelados, me dirijo á Vds. suplicándoles se sirvan satisfacer sus respectivos débitos en el término preciso de tercero día; en la inteligencia que de no verificarlo me veré en la precision de acudir en queja contra los pueblos morosos al excelentísimo señor Gobernador de la provincia.

Dios guarde á Vds. muchos años. Getafe 27 de octubre de 1869.—El Alcalde-Presidente, Tomás Deleito.—Sres. Alcaldes populares de los pueblos del partido de Getafe.

*Alcaldía popular de Parla.*

Don Jacinto Mateos, Alcalde único popular de esta villa.

Hago saber: El Excmo. señor Gobernador de la provincia, con fecha 11 de

etiembre último, se sirvió prevenirm cuidará bajo mi mas estrecha responsabilidad quedase espedito el uso de los abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de esta villa, sin perjuicio de que, por cuenta de los detentadores de los terrenos correspondientes á dichas servidumbres, se verificase un escrupuloso y detenido deslinde, bajo la direccion del perito agrónomo don Eugenio Martínez de Velasco, que con el carácter de Delegado de S. E., pasara á esta poblacion, en el día que designe, de acuerdo con la asociacion general de ganaderos de la nacion.

Dicho señor Delegado, en 24 del mes actual, me participa, para que yo lo haga en conformidad á las disposiciones vigentes, que dará principio á las operaciones del indicado deslinde el día 16 de noviembre próximo.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este edicto y sin perjuicio del que aparecerá inserto en uno de los números mas próximos del *Boletín Oficial*, para que pueda llegar á conocimiento de cuantos vecinos y forasteros puedan tener interés en el asunto; advirtiéndoles que con arreglo á lo legislado deben presentar al Ayuntamiento las peticiones, documentos y pruebas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos; y en la inteligencia de que trascurrido el tiempo de estas operaciones les parará el perjuicio que haya lugar sin mas avisarles.

Parla 27 de octubre de 1869.—Jacinto Mateos.—Por mandado del señor Alcalde, José Eugenio de Bueno, Secretario.

*Alcaldía popular de El Alamo.*

En cumplimiento del art. 20 de la instruccion provisional de 10 de agosto último para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, ha quedado constituida la Junta repartidora; por tanto, conforme al art. 25 de la referida instruccion, se fija el plazo de ocho días, para que todas las personas, así vecinos como forasteros, de esta localidad, llamadas á figurar en el repartimiento presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus declaraciones juradas con arreglo al modelo impreso que está prevenido, teniendo especial cuidado de observar lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la citada instruccion, á fin de evitar la responsabilidad administrativa y criminal por las ocultaciones que pudieran hacerse ó de aplicar los efectos del art. 33 al que dejare de presentar la declaracion. El Alamo 24 de octubre de 1869.—El Alcalde-presidente, Ramon Perez.

*Alcaldía popular de Los Molinos.*

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la subasta de pastos de invierno de la dehesa llamada Peñalotolba, perteneciente á estos propios, anunciada para este día; así pues el Ayuntamiento de esta villa ha acordado anunciar nuevo remate bajo el mismo tipo y condiciones que se anunció el primero, señalando al efecto el 5 del mes de noviembre próximo, á las doce del día, en la sala consistorial, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de licitadores. Los Molinos 26 de octubre de 1869.—El Regidor primero, Lorenzo Alvarez.

**SETIMA SECCION.**

INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO EN EL MES DE OCTUBRE DE 1869.

*Presidencia del Consejo de Ministros.*

Se nombra una comision que proponga lo que considere oportuno sobre reorganizacion del ministerio de Ultramar (número 234).

*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Se declaran caducadas todas las licencias concedidas á los funcionarios dependientes de este ministerio (número 243).

*Ministerio de Hacienda.*

Ley concediendo un crédito de 100.000 escudos para indemnizar á varios periódicos (número 256).

Idem declarando que las mercancías procedentes de las Antillas españolas despachadas hasta el día 20 de octubre, en la Aduana de Barcelona, devenguen los derechos fijados por la Junta revolucionaria de aquella ciudad (256).

Idem concediendo á doña Ana del Valle, viuda de don Cándido Capilla, la pensión de 800 escudos anuales (256).

*Ministerio de la Guerra.*

Instrucciones á los Capitanes Generales, con motivo de la suspension de garantías constitucionales (número 241).

Se dan las gracias á todas las clases de ejército, Guardia civil, Carabineros y Voluntarios de la Libertad por los servicios prestados para aniquilar la insurreccion republicana (249).

Ley declarando que los defensores del pueblo de Las Tunas, han merecido bien de la patria (254).

*Ministerio de Marina.*

Se establece una escuela naval flotante para el ingreso de estudios de los aspirantes de Marina (número 236).

Reglamento para el ingreso de aspirantes de Marina en la escuela naval flotante (238).

Idem de ascensos y retiros para el cuerpo de infanteria de Marina (241).

Idem para el ingreso, ascenso, clasificacion y retiro del Cuerpo de Sanidad de la Armada (242).

Idem para la escuela de reserva del cuerpo general de la Armada (243).

Idem del cuerpo de Artilleria y de ascensos y retiro para el mismo instituto de la Armada (252).

Idem de la Academia de estudios superiores de la Armada (255).

Ley concediendo premios á los marineros que habiendo cumplido el tiempo de su empeño continúen en el servicio (256).

*Ministerio de la Gobernacion.*

Ley fijando las bases para la reforma y mejora de las cárceles y presidios (número 255).

Otra suspendiendo las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 17 de la Constitucion del Estado (238).

Se confirman todos los nombramientos hechos por la Direccion general del ramo para los destinos de conductores del ramo de correos (258).

*Ministerio de Fomento.*

Se dan las gracias á los individuos que se espresan por los donativos que han hecho con destino á las bibliotecas populares (números 234, 246 y 256).

Circular sobre creacion de las mismas (235).

Se dictan disposiciones para la distribucion de asignaturas y el nombramiento de Auxiliares en los centros de instruccion (235).

Se concede á la compañía del ferrocarril de Zaragoza á Escatron la línea férrea de Val de Zafan á Gargallo (236).

Se disuelve la Comision encargada de revisar el Código de comercio y la ley de Enjuiciamiento mercantil, y se nombra otra con igual encargo (237).

Se declara que los maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza suprimidas tienen derecho á los dos tercios de haber que han disfrutado en dichos establecimientos (246).

Se dispone que á los Maestros nombrados para desempeñar interinamente escuelas públicas de primera enseñanza, se les abonen sus sueldos por entero (247).

Ley de auxilios á las empresas de los ferrocarriles de Asturias y Galicia (253).

Idem declarando libre la creacion de Bancos territoriales, agrícolas y de emision y descuento, etc., (253).

Se declaran válidos los estudios de asignaturas probadas en los establecimientos libres de enseñanza sostenidos por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales (254).

Se dispone que la escuela de ingenieros de montes sea trasladada al Escorial (258).

Se dictan algunas disposiciones para organizar provisionalmente las bibliotecas populares (259).

*Ministerio de Ultramar.*

Se autoriza en las Antillas españolas el ejercicio público y privado de todos los cultos (234).

Se deroga en las mismas el reglamento de 19 de octubre de 1853 sobre constitucion de sociedades anónimas, y se restablece el Código de comercio (253).

Se dispone que todas las clases que dependen del Estado en los dominios de Ultramar, sufran el descuento de un 5 por 100 en sus respectivas asignaciones (235).

Circular sobre reformas en la isla de Cuba (235).

Se deroga el real decreto de 12 de febrero de 1867, y se restablecen las contribuciones por el mismo suprimidas (239).

Se manda establecer una Casa de Moneda en la Habana (242).

*Gobierno de la provincia de Madrid.*

*Aguas.*—Se otorga permiso á don Ibo Esparza y Alva para hacer una presa en el rio Manzanares, bajo las condiciones que se indican (número 249).

*Alistamiento para Cuba.*—Instrucciones dictadas por el Director de infantería para desarrollar las bases del alistamiento voluntario con destino al ejército de Cuba (240).

*Ayuntamientos.*—Se pide un estado, arreglado al modelo que se inserta, de los individuos que en el año de 1867 y 1868, percibieron haberes de fondos municipales (250).

*Contribuciones.*—Se encarga á los señores Alcaldes, auxilién á los recaudadores de contribuciones en el desempeño de su cargo (259).

*Carreteras.*—Actas de los sorteos para la amortizacion de acciones del empréstito de carreteras provinciales y del municipal de Colmenar de Oreja (256).

*Fondos provinciales.*—Presupuesto aprobado para cubrir las obligaciones del mes de octubre de 1869 (250).

*Instruccion pública.*—Se recuerda la circular de 21 de setiembre último, sobre pago á los Maestros de primera enseñanza (249).

*Minas.*—Se declara caducada la concesion de las minas que se espresan (238 y 250).

*Orden público.*—Alocucion del señor Gobernador civil de esta provincia, con motivo de la suspension de garantías (238).

*Subasta.*—Se anuncia la subasta de materiales para las obras de reparacion que han de hacerse en el edificio que ocupa el Gobierno civil (236).

*Vigilancia.*—Se pide un estado arreglado al modelo que se inserta de los individuos que se hallen sufriendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la Autoridad (236).

*Diputacion provincial de Madrid.*

Circular encargando á los Alcaldes promuevan el alistamiento de voluntarios con destino á la Isla de Cuba (número 249).

*Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.*

Escuelas vacantes que han de proveerse por oposicion (número 255).

*Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.*

Se traslada la orden por la que se declaran caducadas todas las licencias que se hubiesen concedido á los funcionarios del orden judicial (número 239).

Se anuncian las vacantes de Escribanías de actuaciones en los Juzgados de Getafe y Ocaña (242).

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

Relacion de los Ayuntamientos que no han consignado en los testimonios de productos cantidad alguna por la cual deben satisfacer el 20 por 100 de los montes (número 238).

Se recuerda la circular de 16 de enero del año último, referente á la remision de certificados y oficios que en la misma se citan (238).

Circular y repartimiento del impuesto personal (239).

Relacion de los delegados subalternos y cobradores nombrados para hacer la recaudacion de contribuciones en los pueblos de esta provincia (253).

Circular sobre remision de los repartimientos del impuesto personal (257).

Se dictan disposiciones para el recuento de los tabacos en los estancos (257).

**ANUNCIOS.**

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de varias suertes de tierra de labor situadas en el término de Pantolaja, pertenecientes á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el día 4 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos á los

licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja del 20 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de las tierras de labor de la dehesa de Barceles y sus agregados, pertenecientes á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el día 4 de noviembre próximo, á la una de la tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 20 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de los tranzones que se hallan vacantes en las Dehesas de Lagunazo, perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el día 4 del próximo mes de noviembre, á las doce y media de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

**EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.**

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras, han sido requeridos con esta fecha por tercera vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor tesorero de la empresa, don Ernesto Gomme, que vive calle de San Martin número 8 cuarto entresuelo, los socios que á continuacion se espresan:

Don Vidal del Alamo, acciones número 823 y 825, dividendo de setiembre, por 24 reales.

Don Joaquin Romaña, accion número 271, dividendos de enero á setiembre inclusivos, por 108 reales.

Excmo. Sr. don Juan Chacon y del Castillo, acciones números 148, 149, 154, 155, 215, 216, 217, 219, 222, 239, 261, 262, 305, 356, 357, 364, 370, 371, 381, 382, 386, 392, 393, 411, 417, 439, 587, 590, 927 y 928, dividendos de agosto y setiembre, por 720 reales.

Madrid 28 de octubre de 1869.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—272.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 7 MADRID: 1869.